

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1972.

Circular.

En el día de hoy ha sido entregada ante el Alcalde de Barbará, D. Ramon Contijoch, á la viuda del voluntario Estéban Giné Vendrell, acuchillado por los carlistas en las inmediaciones de aquel pueblo el 9 de Octubre último, la suma de 1.000 pesetas, parte de las 1.500 que fueron entregadas en este Gobierno por D. Luis Diaz y D. Modesto Ferrer y Durán como apoderado de D. Luis y D. Modesto Ferrer y Canals, habiéndose remitido las 500 restantes al Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta provincia para el socorro de la viuda é hijos del desgraciado movilizado de Montroig Salvador Masó Alsina, asesinado también á puñaladas por los rebeldes en el punto denominado la Pedrera, cerca de Tortosa, en ocasion de hallarse prestando un servicio que le habia sido confiado por sus Jefes.

Tarragona 6 de Noviembre de 1874.
—El Gobernador, Bonifacio Carrasco.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 28 de Octubre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

SR. PRESIDENTE: Al establecerse en el año 1861 el nuevo sistema hipotecario, reforma importantísima que trajo al terreno práctico y al campo de nuestra rica legislación patria los últimos progresos de la ciencia, fueron creados para los fines de la ley hipotecaria los Registros de la propiedad, y por consiguiente fué necesario clasificarlos y reglamentar su organizacion. Compleja

y difícil en toda ocasion esta tarea, lo era entonces doblemente, porque no existian datos ni antecedentes bastantes para que las bases de la clasificacion y su desarrollo respondieran al deseado fin. Así fué que con suma prevision se dió á aquella medida el carácter de provisional, con el buen propósito de que á la vuelta de algunos años, recogidas laboriosamente las enseñanzas de la experiencia y las lecciones de la estadística, pudiera reformarse con presencia de datos precisos y de antecedentes seguros aquella clasificacion que, si bien sufrió seis años despues una ligera reforma, fué por causas puramente accidentales y para acomodarla á necesidades de oportunidad. Regía aun por consiguiente la primitiva clasificacion provisional aprobada por Real orden de 28 de Junio de 1861, aunque modificada por la de 6 de Diciembre de 1867, cuando al dictarse el reglamento de 29 de Octubre de 1870 para la ejecucion de la novísima ley hipotecaria se dispuso que se hiciera por decreto, y oido el Consejo de Estado, una nueva clasificacion.

El Ministro que suscribe se ha propuesto cumplir el citado precepto reglamentario; y al efecto, despues de maduro y detenido exámen, há formulado el adjunto proyecto que á su juicio responde á cuantas consideraciones de pública conveniencia, de equidad y justicia se han estimado pertinentes. La clasificacion de los Registros es una obra que presenta bastantes dificultades, porque crea, modifica ó deroga derechos, y esto es siempre delicado; y además al hacerla se han de acumular materiales de distinto género y aplicarlos en cada caso prudencialmente, pues fuera error manifiesto establecer un solo tipo y aplicarlo sin excepcion como regla absoluta. La clasificacion debe estar en armonía con el movimiento de la contratacion y su calidad, con la riqueza é importancia local del punto en donde se halle establecido el Registro, con los productos de este y con multitud de circunstancias que, no por ser más secundarias, deben pasar inapercibidas. Estudiados á fondo tales datos con el auxilio de la estadística, ha podido el Ministro que suscribe formar su juicio, no obstante que ha luchado con algunas dificultades harto sensibles, que le privan de varios antecedentes sobre la contratacion que de algun tiempo acá viene

perturbada por los acontecimientos dolorosos que todo buen español lamenta desde que la Nacion sufre el azote de la guerra civil.

En vista de todo, y en cumplimiento del art. 260 del citado reglamento, el proyecto divide los Registros en las mismas cuatro clases que las cuatro que establece la clasificacion vigente en relacion con los siguientes tipos, basados en los rendimientos anuales: inferiores á 5.000 pesetas, cuarta clase; de 5.000 á 8.000, tercera; de 8.000 á 15.000, segunda; de más de 15.000, primera. Sólo que se hacen dos excepciones respecto de los Registros situados en las capitales de Audiencia, que en ningun caso se les da una categoría inferior á la de segunda clase; y de los que se hallan en las capitales de provincia que, en consideracion á esta circunstancia, figuran en algunos casos en categoría superior á la que les correspondiera si sólo se atendiera á los tipos ántes señalados. Es ocioso explicar los motivos de tan justas excepciones.

Establecidas estas bases, ha habido que armonizar los derechos adquiridos con la nueva clasificacion. Al efecto y respetando aquellos derechos, la reforma no lesiona ni menoscaba ninguno, pues los Registradores cuyo Registro baja de clase conservarán personalmente la suya, y los que asciendan no podrán utilizar el ascenso en los turnos en que concurren con los que actualmente sean más antiguos. El Ministro que suscribe no ha encontrado fórmula más sencilla y que mejor respete los derechos de todos.

La reforma de la clasificacion lleva consigo la del cuadro de fianzas establecido por Real orden de 28 de Junio de 1861, ratificado por otra de 6 de Diciembre de 1867; punto también difícil; que afecta á intereses opuestos, y en cuanto está ligado á responsabilidades y garantías de importancia. Se ha buscado la conciliacion de todos los intereses dentro de un tipo máximo y otro mínimo, que se fijan el primero en 25.000 pesetas y el segundo en 1.000 pesetas; y la escala intermedia se aplica prudencialmente en cada Registro segun su clase y especiales condiciones. Al propio tiempo y con relacion á esta materia se resuelven en el proyecto varios puntos accidentales, como el aumento de fianza que deberán aprontar los Registradores que pasen

á clase superior; la devolucion del exceso de la que tengan consignada á los que desciendan de categoría, y otras reglas conducentes á los mismos fines.

Concluido el complicado trabajo de la clasificacion y de las fianzas, quedaba otro, que es su consecuencia inmediata, á saber: la rectificacion del escalafon vigente, debiendo publicarse uno general del cuerpo de Registradores de la propiedad arreglado á las nuevas disposiciones, y que sustituya al vigente aprobado por orden de 1.º de Agosto de 1871.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. E. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Octubre de 1874.—
El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de conformidad con el parecer del Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo que dispone el art. 260 del reglamento dictado para la ejecucion de la ley hipotecaria, se aprueba y regirá desde la publicacion de este decreto la clasificacion general de los Registros de la propiedad y cuadro de las fianzas respectivamente señaladas, conforme expresa el adjunto estado.

Art. 2.º Los Registradores que se hallan desempeñando Registros que segun dicho estado pasan á clase inferior de la que hasta ahora tenían, conservarán sus derechos para los efectos de la ley hipotecaria y su reglamento y demás disposiciones vigentes, continuando asimismo con todas las obligaciones impuestas en la actualidad en lo que concierne á su cargo y clase.

Art. 3.º Los Registradores que sirven Registros que pasan á clase superior adquirirán la nueva categoría; pero esta no les dará preferencia para los efectos de las reglas 1.ª y 2.ª de los artículos 303 de la ley hipotecaria y 2.ª y 3.ª del 261 del reglamento cuando concurren con otros Registradores más antiguos en la clase á que aquellos dejan de pertenecer y en la que ingresen ó en la intermedia.

Art. 4.º Los Registradores cuyas fianzas sean inferiores á las señaladas nuevamente á sus Registros deberán completarlas con sujecion á las reglas de los artículos 273 y siguientes del reglamento de la ley hipotecaria, ó en su defecto como previene el art. 305 de esta.

Si dichas fianzas fuesen mayores, podrán solicitar la devolucion del exceso, excepto cuando conserven categoría superior á la clase de los Registros que desempeñan.

Esta devolucion no podrá obtenerse hasta pasados tres años desde la pu-

blicacion de este decreto, prévias las formalidades de la ley y su reglamento, para acordar toda devolucion de fianza.

Art. 5.º Cuando los Registradores conservaren categoría superior á la de los Registros que sirven, la fianza consistirá en el tipo mínimo de las señaladas á los Registros de la categoría que se les reserva.

Madrid veinticuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

Clasificacion general de los Registros de la propiedad.

REGISTRO.	AUDIENCIA.	Clase.	FIANZA. Pesetas.
Agreda.....	Búrgos.....	4. ^a	1.000
Aguilar.....	Sevilla.....	2. ^a	3.000
Albacete.....	Albacete.....	2. ^a	2.500
Alba de Tormes.....	Valladolid.....	3. ^a	1.875
Albaida.....	Valencia.....	2. ^a	2.875
Albarracin.....	Zaragoza.....	4. ^a	1.125
Alberique.....	Valencia.....	3. ^a	1.125
Albocacer.....	Valencia.....	4. ^a	1.500
Albuñol.....	Granada.....	3. ^a	2.125
Alburquerque.....	Cáceres.....	4. ^a	1.125
Alcalá de Guadaira.....	Sevilla.....	3. ^a	1.875
Alcalá de Henares.....	Madrid.....	1. ^a	7.500
Alcalá la Real.....	Granada.....	3. ^a	2.250
Alcántara.....	Cáceres.....	4. ^a	1.125
Alcañices.....	Valladolid.....	4. ^a	1.125
Alcañiz.....	Zaragoza.....	4. ^a	1.250
Alcaráz.....	Albacete.....	4. ^a	1.250
Alcázar de San Juan.....	Albacete.....	3. ^a	1.750
Alcira.....	Valencia.....	2. ^a	3.875
A/coy.....	Valencia.....	3. ^a	1.875
Alfaro.....	Búrgos.....	4. ^a	1.000
Algeciras.....	Sevilla.....	3. ^a	1.750
Alhama.....	Granada.....	4. ^a	1.125
Aliaga.....	Zaragoza.....	4. ^a	1.375
Alicante.....	Valencia.....	2. ^a	2.500
Almaden.....	Albacete.....	4. ^a	1.000
Almagro.....	Albacete.....	3. ^a	1.750
Almansa.....	Albacete.....	4. ^a	1.250
Almazan.....	Búrgos.....	4. ^a	1.250
Almendraejo.....	Cáceres.....	2. ^a	2.625
Almería.....	Granada.....	2. ^a	2.500
Almodóvar del Campo.....	Albacete.....	3. ^a	1.750
Alora.....	Granada.....	3. ^a	1.750
Allariz.....	Coruña.....	4. ^a	1.125
Amurrio.....	Búrgos.....	4. ^a	1.250
Andújar.....	Granada.....	2. ^a	2.750
Antequera.....	Granada.....	3. ^a	2.000
Aoiz.....	Pamplona.....	4. ^a	1.375
Aracena.....	Sevilla.....	3. ^a	1.875
Aranda de Duero.....	Búrgos.....	3. ^a	1.750
Arcos de la Frontera.....	Sevilla.....	3. ^a	2.000
Archidona.....	Granada.....	3. ^a	2.125
Arenas de San Pedro.....	Madrid.....	4. ^a	1.125
Arenys de Mar.....	Barcelona.....	2. ^a	3.500
Arévalo.....	Madrid.....	3. ^a	2.375
Arnedo.....	Búrgos.....	4. ^a	1.125
Arzúa.....	Coruña.....	4. ^a	1.125
Astorga.....	Valladolid.....	4. ^a	1.125
Astudillo.....	Valladolid.....	3. ^a	1.750
Ateca.....	Zaragoza.....	3. ^a	1.875
Atienza.....	Madrid.....	3. ^a	2.125
Avila.....	Madrid.....	2. ^a	2.625
Avilés.....	Oviedo.....	3. ^a	1.875
Ayamonte.....	Sevilla.....	4. ^a	1.250
Ayora.....	Valencia.....	4. ^a	1.125
Azpeitia.....	Pamplona.....	3. ^a	2.250
Badajoz.....	Cáceres.....	2. ^a	2.500
Baena.....	Sevilla.....	2. ^a	2.500
Baeza.....	Granada.....	2. ^a	2.625
Balaguer.....	Barcelona.....	2. ^a	3.750
Balmaseda.....	Búrgos.....	4. ^a	1.500
Baltanás.....	Valladolid.....	3. ^a	1.875
Bande.....	Coruña.....	4. ^a	1.125
Barbastro.....	Zaragoza.....	3. ^a	2.000
Barcelona.....	Barcelona.....	1. ^a	25.000
Barco de Avila.....	Madrid.....	4. ^a	1.125
Baza.....	Granada.....	3. ^a	2.125
Becerreá.....	Coruña.....	4. ^a	1.000
Béjar.....	Valladolid.....	4. ^a	1.250
Belchite.....	Zaragoza.....	4. ^a	1.250
Belmonte.....	Albacete.....	4. ^a	1.375
Belmonte.....	Oviedo.....	3. ^a	2.000

REGISTRO.	AUDIENCIA.	Clase.	FIANZA. Pesetas.
Belorado.....	Búrgos.....	4. ^a	1.500
Benabarre.....	Zaragoza.....	3. ^a	1.875
Benavente.....	Valladolid.....	3. ^a	1.750
Berga.....	Barcelona.....	3. ^a	1.750
Berja.....	Granada.....	3. ^a	2.375
Bermillo de Sayago.....	Valladolid.....	4. ^a	1.000
Betanzos.....	Coruña.....	3. ^a	1.750
Bilbao.....	Búrgos.....	2. ^a	2.500
Boltaña.....	Zaragoza.....	4. ^a	1.250
Borja.....	Zaragoza.....	3. ^a	2.250
Brihuega.....	Madrid.....	4. ^a	1.250
Briviesca.....	Búrgos.....	3. ^a	2.125
Bujalance.....	Sevilla.....	3. ^a	1.750
Búrigo de Osma.....	Búrgos.....	3. ^a	1.875
Búrgos.....	Búrgos.....	2. ^a	4.000
Cabra.....	Sevilla.....	3. ^a	2.250
Cáceres.....	Cáceres.....	2. ^a	2.500
Cádiz.....	Sevilla.....	2. ^a	2.500
Calahorra.....	Búrgos.....	3. ^a	1.750
Calamocha.....	Zaragoza.....	4. ^a	1.125
Calatayud.....	Zaragoza.....	2. ^a	3.000
Caldas de Reyes.....	Coruña.....	4. ^a	1.125
Callosa de Ensarriá.....	Valencia.....	3. ^a	1.750
Cambados.....	Coruña.....	4. ^a	1.125
Campillos.....	Granada.....	3. ^a	2.125
Cangas de Onís.....	Oviedo.....	4. ^a	1.250
Cangas de Tineo.....	Oviedo.....	4. ^a	1.250
Canjajar.....	Granada.....	3. ^a	2.250
Cañete.....	Albacete.....	4. ^a	1.000
Cañiza.....	Coruña.....	4. ^a	1.125
Caravaca.....	Albacete.....	3. ^a	1.750
Carballo.....	Coruña.....	4. ^a	1.375
Carlet.....	Valencia.....	3. ^a	1.750
Carmona.....	Sevilla.....	3. ^a	2.125
Carrion de los Condes.....	Valladolid.....	2. ^a	2.500
Cartagena.....	Albacete.....	1. ^a	5.000
Caspe.....	Zaragoza.....	3. ^a	1.750
Castellon de la Plana.....	Valencia.....	2. ^a	2.500
Castellote.....	Zaragoza.....	3. ^a	1.875
Castro del Rio.....	Sevilla.....	4. ^a	1.250
Castrojeriz.....	Búrgos.....	3. ^a	2.125
Castropol.....	Oviedo.....	4. ^a	1.375
Castro-Urdiales.....	Búrgos.....	4. ^a	1.125
Castuera.....	Cáceres.....	3. ^a	1.750
Cazalla.....	Sevilla.....	3. ^a	1.750
Cazorla.....	Granada.....	3. ^a	1.750
Cebreros.....	Madrid.....	4. ^a	1.000
Celanova.....	Coruña.....	4. ^a	1.125
Cervera.....	Barcelona.....	2. ^a	3.125
Cervera del Rio Alhama.....	Búrgos.....	4. ^a	1.125
Cervera del Rio Pisuegra.....	Valladolid.....	3. ^a	2.125
Ceuta.....	Sevilla.....	4. ^a	1.000
Cieza.....	Albacete.....	2. ^a	2.625
Cifuentes.....	Madrid.....	4. ^a	1.000
Ciudad-Real.....	Albacete.....	2. ^a	2.500
Ciudad-Rodrigo.....	Valladolid.....	4. ^a	1.250
Cocentaina.....	Valencia.....	3. ^a	2.125
Coin.....	Granada.....	3. ^a	2.000
Colmenar.....	Granada.....	4. ^a	1.500
Colmenar Viejo.....	Madrid.....	3. ^a	2.250
Corcubion.....	Coruña.....	4. ^a	1.125
Córdoba.....	Sevilla.....	2. ^a	2.750
Coria.....	Cáceres.....	4. ^a	1.125
Coruña.....	Coruña.....	2. ^a	2.500
Cuéllar.....	Madrid.....	4. ^a	1.250
Cuenca.....	Albacete.....	3. ^a	1.750
Chantada.....	Coruña.....	4. ^a	1.125
Chelva.....	Valencia.....	4. ^a	1.000
Chiclana.....	Sevilla.....	3. ^a	2.250
Chinchilla.....	Albacete.....	4. ^a	1.250
Chinchon.....	Madrid.....	2. ^a	3.500
Chiva.....	Valencia.....	3. ^a	2.375
Daimiel.....	Albacete.....	3. ^a	1.750
Daroca.....	Zaragoza.....	2. ^a	2.750
Dénia.....	Valencia.....	2. ^a	2.750
Dolores.....	Valencia.....	3. ^a	2.375
Don Benito.....	Cáceres.....	3. ^a	2.000
Durango.....	Búrgos.....	4. ^a	1.250
Ecija.....	Búrgos.....	3. ^a	2.250
Ejea de los Caballeros.....	Sevilla.....	4. ^a	1.250
Elche.....	Zaragoza.....	4. ^a	1.250
Enguera.....	Valencia.....	3. ^a	2.375
Entrambasaguas.....	Valencia.....	3. ^a	1.750
Escalona.....	Búrgos.....	4. ^a	1.250
Estella.....	Madrid.....	4. ^a	1.250
Estepa.....	Pamplona.....	3. ^a	2.375
Estepona.....	Sevilla.....	3. ^a	1.875
Estrada.....	Granada.....	4. ^a	1.125
Falsét.....	Coruña.....	4. ^a	1.000
Ferrol.....	Coruña.....	4. ^a	1.000
Figueras.....	Barcelona.....	2. ^a	2.875
	Barcelona.....	3. ^a	1.875
	Barcelona.....	2. ^a	2.750

REGISTRO.	AUDIENCIA.	Clase.	FIANZA. Pesetas.	REGISTRO.	AUDIENCIA.	Clase.	FIANZA. Pesetas.
Fonsagrada.	Coruña.	4. ^a	1.000	Mataró.	Barcelona.	2. ^a	2.750
Fraga.	Zaragoza.	4. ^a	1.500	Medinaceli.	Búrgos.	4. ^a	1.000
Frechilla.	Valladolid.	2. ^a	3.625	Medina del Campo.	Valladolid.	3. ^a	2.375
Fregenal de la Sierra.	Cáceres.	4. ^a	1.250	Medina-Sidonia.	Sevilla.	4. ^a	1.250
Fuente de Cantos.	Cáceres.	3. ^a	2.000	Mérida.	Cáceres.	3. ^a	2.250
Fuente del Saúco.	Valladolid.	3. ^a	1.750	Miranda de Ebro.	Búrgos.	3. ^a	2.000
Fuente-Ovejuna.	Sevilla.	4. ^a	1.125	Moguer.	Sevilla.	4. ^a	1.250
Gandesa.	Barcelona.	3. ^a	1.750	Molina de Aragon.	Madrid.	4. ^a	1.125
Gandía.	Valencia.	2. ^a	4.750	Moncada.	Valencia.	3. ^a	2.000
Garrovillas.	Cáceres.	4. ^a	1.000	Mondoñedo.	Coruña.	4. ^a	1.125
Gaucín.	Granada.	4. ^a	1.125	Monforte.	Coruña.	4. ^a	1.250
Gérgal.	Granada.	3. ^a	1.875	Monóvar.	Valencia.	3. ^a	1.750
Gerona.	Barcelona.	2. ^a	2.875	Montalvan.	Zaragoza.	4. ^a	1.250
Getafe.	Madrid.	2. ^a	3.500	Montanchez.	Cáceres.	4. ^a	1.125
Gijón.	Oviedo.	4. ^a	1.125	Montblanch.	Barcelona.	3. ^a	2.000
Gijona.	Valencia.	4. ^a	1.500	Montefrio.	Granada.	4. ^a	1.250
Ginzo de Limia.	Coruña.	4. ^a	1.125	Montilla.	Sevilla.	4. ^a	1.500
Granada.	Granada.	1. ^a	10.000	Montoro.	Sevilla.	2. ^a	2.625
Granadilla.	Cáceres.	4. ^a	1.125	Mora de Rubielos.	Zaragoza.	4. ^a	1.125
Grandas de Salime.	Oviedo.	4. ^a	1.000	Morella.	Valencia.	3. ^a	1.750
Granollers.	Barcelona.	2. ^a	3.625	Moron.	Sevilla.	2. ^a	2.875
Grazalema.	Sevilla.	4. ^a	1.125	Mota del Marqués.	Valladolid.	3. ^a	2.250
Guadalajara.	Madrid.	2. ^a	2.500	Motilla del Palancar.	Albacete.	4. ^a	1.125
Guadix.	Granada.	3. ^a	2.375	Motril.	Granada.	2. ^a	3.125
Guernica.	Búrgos.	3. ^a	2.250	Mula.	Albacete.	3. ^a	1.750
Guia.	Canarias.	4. ^a	1.250	Murcia.	Albacete.	1. ^a	7.500
Haro.	Búrgos.	2. ^a	3.375	Múrias de Paredes.	Valladolid.	4. ^a	1.125
Hellín.	Albacete.	4. ^a	1.500	Muros.	Coruña.	4. ^a	1.000
Herrera del Duque.	Cáceres.	4. ^a	1.125	Nájera.	Búrgos.	3. ^a	1.750
Hijar.	Zaragoza.	4. ^a	1.250	Nava del Rey.	Valladolid.	3. ^a	2.125
Hinojosa.	Sevilla.	4. ^a	1.125	Navahermosa.	Madrid.	4. ^a	1.250
Hoyos.	Cáceres.	4. ^a	1.125	Navalcarnero.	Madrid.	3. ^a	1.750
Huelma.	Granada.	4. ^a	1.125	Navalmoral de la Mata.	Cáceres.	4. ^a	1.125
Huelva.	Sevilla.	2. ^a	2.500	Negreira.	Coruña.	4. ^a	1.500
Huercal-Overa.	Granada.	3. ^a	1.750	Novelda.	Valencia.	3. ^a	2.375
Huesca.	Zaragoza.	2. ^a	2.500	Noya.	Coruña.	4. ^a	1.250
Huésca.	Granada.	3. ^a	2.125	Nules.	Valencia.	3. ^a	2.125
Huete.	Albacete.	4. ^a	1.125	Ocaña.	Madrid.	3. ^a	2.250
Ibiza.	Mallorca.	4. ^a	1.125	Olivenza.	Cáceres.	3. ^a	1.875
Igualada.	Barcelona.	2. ^a	3.125	Olmedo.	Valladolid.	2. ^a	2.750
Illescas.	Madrid.	3. ^a	2.375	Olot.	Barcelona.	4. ^a	1.375
Inca.	Mallorca.	2. ^a	4.125	Olvera.	Sevilla.	4. ^a	1.250
Infesto de Berbio.	Oviedo.	4. ^a	1.500	Onteniente.	Valencia.	3. ^a	1.875
Iznalloz.	Granada.	4. ^a	1.125	Ordenes.	Coruña.	4. ^a	1.125
Jaca.	Zaragoza.	4. ^a	1.500	Orense.	Coruña.	3. ^a	1.750
Jaén.	Granada.	2. ^a	2.500	Orgaz.	Madrid.	3. ^a	2.375
Jarandilla.	Cáceres.	4. ^a	1.000	Orgiva.	Granada.	3. ^a	2.375
Játiva.	Valencia.	2. ^a	3.000	Orihuela.	Valencia.	3. ^a	2.000
Jerez de la Frontera.	Sevilla.	1. ^a	6.500	Orotava.	Canarias.	4. ^a	1.500
Jerez de los Caballeros.	Cáceres.	4. ^a	1.125	Osuna.	Sevilla.	3. ^a	1.750
Jorquera.	Albacete.	4. ^a	1.250	Oviedo.	Oviedo.	2. ^a	3.125
La Almunia de Doña Godina.	Zaragoza.	2. ^a	3.125	Padron.	Coruña.	4. ^a	1.125
La Bañeza.	Valladolid.	4. ^a	1.375	Palencia.	Valladolid.	2. ^a	2.875
La Bisbal.	Barcelona.	2. ^a	3.125	Palma.	Mallorca.	1. ^a	6.500
La Carolina.	Granada.	2. ^a	2.625	Pamplona.	Pamplona.	2. ^a	3.250
La Guardia.	Búrgos.	4. ^a	1.250	Pastrana.	Madrid.	3. ^a	1.750
Lalín.	Coruña.	4. ^a	1.125	Pego.	Valencia.	4. ^a	1.250
La Palma.	Sevilla.	3. ^a	1.750	Peñañuel.	Valladolid.	4. ^a	1.500
Laredo.	Búrgos.	4. ^a	1.125	Peñaranda de Bracamonte.	Valladolid.	3. ^a	2.250
La Roda.	Albacete.	4. ^a	1.250	Piedrahuenta.	Albacete.	4. ^a	1.000
Las Palmas.	Canarias.	2. ^a	2.875	Piedrahita.	Madrid.	3. ^a	2.000
La Vecilla.	Valladolid.	4. ^a	1.000	Pina.	Zaragoza.	3. ^a	1.875
Ledesma.	Valladolid.	4. ^a	1.500	Plasencia.	Cáceres.	4. ^a	1.375
Leon.	Valladolid.	2. ^a	2.500	Pola de Laviana.	Oviedo.	4. ^a	1.250
Lérida.	Barcelona.	1. ^a	10.000	Pola de Lena.	Oviedo.	4. ^a	1.125
Lerma.	Búrgos.	3. ^a	2.250	Ponferrada.	Valladolid.	4. ^a	1.125
Lillo.	Madrid.	4. ^a	1.375	Pontevedra.	Coruña.	3. ^a	1.750
Liria.	Valencia.	3. ^a	2.125	Posadas.	Sevilla.	3. ^a	1.875
Logroño.	Búrgos.	2. ^a	2.500	Potes.	Búrgos.	4. ^a	1.000
Logrosan.	Cáceres.	4. ^a	1.250	Pozoblanco.	Sevilla.	3. ^a	1.750
Loja.	Granada.	3. ^a	1.875	Pravia.	Oviedo.	4. ^a	1.250
Lora del Río.	Sevilla.	3. ^a	1.875	Priego.	Albacete.	4. ^a	1.125
Lorca.	Albacete.	3. ^a	1.875	Puebla de Alcocer.	Cáceres.	4. ^a	1.125
Luarca.	Oviedo.	4. ^a	1.500	Puebla de Sanabria.	Valladolid.	4. ^a	1.125
Lucena.	Valencia.	3. ^a	1.750	Puebla de Trives.	Coruña.	4. ^a	1.000
Lucena.	Sevilla.	2. ^a	2.875	Puenteáreas.	Coruña.	4. ^a	1.125
Lugo.	Coruña.	3. ^a	1.750	Puente-Caldelas.	Coruña.	4. ^a	1.000
Llanes.	Oviedo.	4. ^a	1.375	Puente-deume.	Coruña.	4. ^a	1.125
Llerena.	Cáceres.	2. ^a	2.625	Puente del Arzobispo.	Madrid.	4. ^a	1.250
Madrid.	Madrid.	1. ^a	25.000	Puerto del Arrecife.	Canarias.	4. ^a	1.250
Madridijos.	Madrid.	4. ^a	1.250	Puerto de Santa María.	Sevilla.	3. ^a	1.750
Mahón.	Mallorca.	2. ^a	2.500	Puigcerdá.	Barcelona.	4. ^a	1.250
Málaga.	Granada.	1. ^a	6.000	Purchena.	Granada.	3. ^a	2.125
Manacor.	Mallorca.	2. ^a	3.125	Quintanar de la Orden.	Madrid.	4. ^a	1.250
Mancha Real.	Granada.	4. ^a	1.500	Quiroga.	Coruña.	4. ^a	1.000
Manresa.	Barcelona.	2. ^a	3.250	Ramales.	Búrgos.	4. ^a	1.000
Manzanares.	Albacete.	3. ^a	1.750	Rambla.	Sevilla.	3. ^a	2.000
Marbella.	Granada.	4. ^a	1.375	Redondela.	Coruña.	4. ^a	1.250
Marbella.	Sevilla.	2. ^a	2.750	Reinosa.	Búrgos.	4. ^a	1.250
Marchena.	Búrgos.	4. ^a	1.000	Requena.	Valencia.	4. ^a	1.500
Marquina.	Granada.	2. ^a	4.750	Reus.	Barcelona.	2. ^a	2.750
Martos.							

REGISTRO.	AUDIENCIA.	Clase.	FIANZA. Pesetas.
Riaño.....	Valladolid....	4. ^a	1.000
Riaza.....	Madrid.....	4. ^a	1.250
Rioseco.....	Valladolid....	3. ^a	2.250
Rivadavia.....	Coruña.....	4. ^a	1.125
Rivadeo.....	Coruña.....	4. ^a	1.125
Roa.....	Búrgos.....	4. ^a	1.250
Ronda.....	Granada.....	3. ^a	2.125
Rute.....	Sevilla.....	3. ^a	1.875
Sacedon.....	Madrid.....	4. ^a	1.125
Sagunto.....	Valencia.....	2. ^a	3.375
Sahagun.....	Valladolid....	4. ^a	1.250
Salamanca.....	Valladolid....	2. ^a	3.250
Salas de los Infantes.....	Búrgos.....	4. ^a	1.125
Saldaña.....	Valladolid....	3. ^a	2.125
San Clemente.....	Albacete.....	4. ^a	1.375
San Cristóbal de la Laguna.....	Canarias.....	4. ^a	1.125
San Feliu de Llobregat.....	Barcelona.....	3. ^a	1.875
San Fernando.....	Sevilla.....	4. ^a	1.500
Sanlúcar de Barrameda.....	Sevilla.....	3. ^a	2.375
Sanlúcar la Mayor.....	Sevilla.....	3. ^a	2.375
San Martin de Valdeiglesias.....	Madrid.....	4. ^a	1.125
San Mateo.....	Valencia.....	4. ^a	1.500
San Roque.....	Sevilla.....	4. ^a	1.250
San Sebastian.....	Búrgos.....	2. ^a	2.500
Santa Coloma de Farnés.....	Barcelona.....	2. ^a	2.875
Santa Cruz de la Palma.....	Canarias.....	4. ^a	1.125
Santa Cruz de Tenerife.....	Canarias.....	3. ^a	1.750
Santa Fé.....	Granada.....	3. ^a	2.125
Santa María de Nieva.....	Madrid.....	2. ^a	4.125
Santa Marta de Ortigueira.....	Coruña.....	4. ^a	1.125
Santander.....	Búrgos.....	2. ^a	2.500
Santiago.....	Coruña.....	3. ^a	2.000
Santo Domingo de la Calzada.....	Búrgos.....	3. ^a	2.375
San Vicente de la Barquera.....	Búrgos.....	4. ^a	1.250
Sariñena.....	Zaragoza.....	3. ^a	1.875
Sarría.....	Coruña.....	4. ^a	1.250
Sedano.....	Búrgos.....	4. ^a	1.125
Segorbe.....	Valencia.....	3. ^a	2.250
Segovia.....	Madrid.....	2. ^a	2.500
Sequeros.....	Valladolid....	4. ^a	1.125
Señorin de Carballino.....	Coruña.....	4. ^a	1.125
Seo de Urgel.....	Barcelona.....	4. ^a	1.375
Sepúlveda.....	Madrid.....	4. ^a	1.375
Sevilla.....	Sevilla.....	1. ^a	10.000
Sigüenza.....	Madrid.....	4. ^a	1.250
Siles.....	Granada.....	4. ^a	1.125
Solsona.....	Barcelona.....	3. ^a	1.875
Sorbas.....	Granada.....	3. ^a	2.000
Soria.....	Búrgos.....	2. ^a	2.500
Sort.....	Barcelona.....	4. ^a	1.250
Sos.....	Zaragoza.....	4. ^a	1.250
Sueca.....	Valencia.....	2. ^a	3.750
Tafalla.....	Pamplona.....	3. ^a	2.125
Talavera.....	Madrid.....	3. ^a	1.750
Tamajon.....	Madrid.....	4. ^a	1.250
Tamarite.....	Zaragoza.....	3. ^a	2.250
Tarancon.....	Albacete.....	4. ^a	1.375
Tarazona.....	Zaragoza.....	3. ^a	1.750
Tarragona.....	Barcelona.....	2. ^a	2.500
Tarrasa.....	Barcelona.....	2. ^a	3.625
Teruel.....	Zaragoza.....	2. ^a	2.625
Toledo.....	Madrid.....	2. ^a	2.500
Tolosa.....	Pamplona.....	3. ^a	2.375
Tordesillas.....	Valladolid....	3. ^a	1.875
Toro.....	Valladolid....	2. ^a	3.125
Torrecilla de Cameros.....	Búrgos.....	4. ^a	1.250
Torrelaguna.....	Madrid.....	4. ^a	1.250
Torrelavega.....	Búrgos.....	3. ^a	2.125
Torrente.....	Valencia.....	2. ^a	2.625
Torrijos.....	Madrid.....	2. ^a	2.750
Torrox.....	Granada.....	4. ^a	1.500
Tortosa.....	Barcelona.....	1. ^a	8.500
Totana.....	Albacete.....	3. ^a	1.875
Tremp.....	Barcelona.....	3. ^a	1.750
Trujillo.....	Cáceres.....	4. ^a	1.375
Tudela.....	Pamplona.....	2. ^a	2.500
Tuy.....	Coruña.....	4. ^a	1.250
Ubeda.....	Granada.....	2. ^a	3.250
Ujijar.....	Granada.....	4. ^a	1.375
Útrera.....	Sevilla.....	3. ^a	1.750
Valdepeñas.....	Albacete.....	3. ^a	1.750
Valderrobres.....	Zaragoza.....	4. ^a	1.250
Valencia.....	Valencia.....	1. ^a	7.500
Valencia de Alcántara.....	Cáceres.....	4. ^a	1.125
Valencia de Don Juan.....	Valladolid....	4. ^a	1.250
Valoria la Buena.....	Valladolid....	3. ^a	2.250
Valverde del Camino.....	Sevilla.....	4. ^a	1.125
Valladolid.....	Valladolid....	2. ^a	2.500
Valle de Cabuérniga.....	Búrgos.....	4. ^a	1.125
Valls.....	Barcelona.....	4. ^a	1.250
Velez-Málaga.....	Granada.....	3. ^a	2.250

REGISTRO.	AUDIENCIA.	Clase.	FIANZA. Pesetas.
Velez-Rubio.....	Granada.....	3. ^a	1.750
Vendrell.....	Barcelona.....	3. ^a	1.750
Vera.....	Granada.....	2. ^a	2.875
Vergara.....	Pamplona.....	3. ^a	1.750
Verin.....	Coruña.....	4. ^a	1.125
Viana del Bollo.....	Coruña.....	4. ^a	1.000
Viella.....	Barcelona.....	4. ^a	1.125
Vich.....	Barcelona.....	2. ^a	3.625
Vigo.....	Coruña.....	4. ^a	1.250
Villacarriedo.....	Búrgos.....	3. ^a	2.000
Villacarrillo.....	Granada.....	3. ^a	2.250
Villadiego.....	Búrgos.....	4. ^a	1.250
Villafranca del Panadés.....	Barcelona.....	2. ^a	3.125
Villafranca del Bierzo.....	Valladolid....	4. ^a	1.250
Villajoyosa.....	Valencia.....	4. ^a	1.500
Villalba.....	Coruña.....	4. ^a	1.125
Villalon.....	Valladolid....	2. ^a	2.750
Villalpando.....	Valladolid....	3. ^a	1.750
Villamartin de Valdeorras.....	Coruña.....	4. ^a	1.000
Villanueva de los Infantes.....	Albacete.....	3. ^a	1.750
Villanueva de la Serena.....	Cáceres.....	4. ^a	1.500
Villanueva y Geltrú.....	Barcelona.....	2. ^a	2.750
Villarcayo.....	Búrgos.....	3. ^a	2.375
Villar del Arzobispo.....	Valencia.....	4. ^a	1.000
Villareal.....	Valencia.....	3. ^a	2.250
Villaviciosa.....	Oviedo.....	4. ^a	1.250
Villena.....	Valencia.....	4. ^a	1.125
Vinaroz.....	Valencia.....	4. ^a	1.375
Vitigudino.....	Valladolid....	4. ^a	1.375
Vitoria.....	Búrgos.....	2. ^a	2.500
Viver.....	Valencia.....	4. ^a	1.250
Vivero.....	Coruña.....	4. ^a	1.375
Yecla.....	Albacete.....	3. ^a	1.875
Yeste.....	Albacete.....	4. ^a	1.125
Zafra.....	Cáceres.....	2. ^a	3.000
Zamora.....	Valladolid....	2. ^a	2.500
Zaragoza.....	Zaragoza.....	1. ^a	7.500

Madrid 24 de Octubre de 1874.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.—Aprobado.—Alonso.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido aprobar el adjunto escalafon general del cuerpo de Registradores de la propiedad, disponiendo al propio tiempo que se publique en la *Gaceta de Madrid*, y que los interesados que tengan que hacer reclamaciones las expongan á la Direccion general del ramo dentro de 30 dias los que residan en la Península, y de 45 los de las islas Baleares y Canarias, contados desde dicha publicacion.

Madrid 24 de Octubre de 1874.—Alonso.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2032.

Don Francisco Valcárcel y Vargas, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria, hago saber: Que en la causa criminal que instruyo sobre hallazgo de cinco cadáveres en las orillas del rio Ter, en el pueblo de Aspe la mañana del dia veinte y tres de Setiembre último; pido y encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial de los pueblos de la provincia y en particular á los de los pueblos cuyo término atraviesa el expresado rio Ter, se averigüe si de ellos falta alguna persona de las señas y traje que se notaron llevaban los cinco cadáveres encontrados en el expresado pueblo la referida mañana; y en el caso de averiguarse quienes sean, á los parientes más próximos prevéngaseles se presenten ante este Juzgado dentro del término de quince dias al objeto de acreditar la identidad de dichos cadáveres.

Lérida veinte y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.

—Francisco Valcárcel y Vargas.— José Sale.

Señas de los cadáveres.

Todos desnudos y uno de ellos llevaba canana.

Núm. 2033.

En virtud de lo acordado por el señor Juez del partido en el expediente por muerte sin testar de Doña Antonia Aulestia y Amorós de Simó, en solicitud de declaracion de herederos á favor de sus hijos Don Pedro, Doña María, Doña Rosa y Doña María Antonia Simó y Aulestia, se anuncia la comparecencia y solicitud de estos, para que los demás que se crean con derecho á la herencia de aquella, comparezcan á deducirlo en el expresado expediente dentro del término de veinte dias pues en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Réus veinte y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Secretario judicial, Miguel Foncuberta.